

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 7.953)

Artículo 1º.- Se crea como Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica denominada "Paseo Hilarión", al sector comprendido entre las calles 3 de Febrero, Callao, Zeballos y Avenida Ovidio Lagos.

Art. 2°.- Se fijan las siguientes condiciones para el área mencionada:

- a) No se podrá modificar la actual situación parcelaria.
- b) Toda intervención edilicia que se realice en cualquiera de los inmuebles que comprende la misma deberá ser aprobada por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, previo a los trámites que correspondiere efectuar en la Dirección General de Obras Particulares.
  - **Art. 3º.-** Se establecen tres categorías de protección dentro del área descripta:

**Protección Directa:** Corresponde su aplicación a aquellos inmuebles que pertenecen al conjunto de obras arquitectónicas proyectadas por los arquitectos Hilarión Hernández Larguía y Juan Manuel Newton.

**Protección de Referencia:** Corresponde su aplicación a aquellos inmuebles no originales que por ser linderos a las primeras deben asimilarse a ellas en caso de sustitución o reforma parcial.

**Protección del Entorno:** Corresponde su aplicación a los restantes inmuebles no originales localizados en el área delimitada por esta Ordenanza a los efectos de establecer un control de altura en caso de sustitución.

**Art. 4º.-** Se fijan las siguientes características de edificación y usos:

Para los **Inmuebles catalogados sujetos a Protección Directa** regirá la protección directa de preservación de fachadas y de las partes consideradas de valor.

Se permitirán cambios que no modifiquen el orden tipológico, admitiéndose readecuaciones de uso, compatibles con el inmueble original siempre y cuando el volumen a construir no supere la altura de la fachada existente o un máximo de nueve (9) m.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Esta protección comprende la superficie muraria original (piedra París) cuya textura y cromaticidad deberá preservarse o recuperarse según el caso, revalorizando el conjunto edilicio.

Para los Inmuebles no catalogados sujetos a Protección de Referencia en caso de sustitución o reforma parcial, regirá una altura única obligatoria de 9 metros en correspondencia con las obras señaladas en Protección Directa. Se deberá mantener en el proyecto la estructura compositiva de la fachada del conjunto catalogado: prolongación de líneas horizontales; relación llenos y vacíos; materiales y revestimientos.

Para los Inmuebles no catalogados sujetos a Protección del Entorno, en casos de sustitución, regirá una altura máxima de edificación, de Planta Baja y Tres Pisos, no pudiendo superar los 13 m. (trece metros).

Esta restricción contempla, para los lotes ya edificados en mayor altura, la posibilidad de incrementar la superficie hasta 30 m2, como flexibilidad admitida para readecuaciones de uso.

Para todos los inmuebles incluidos en el Área regirá la prohibición de: construcción de galpones, depósitos o cualquier otro tipo edilicio y/o habilitación de uso que por sus características resulten incompatibles con el carácter residencial o que alteren la condición espacial del Área.

**Art. 5º.-** Se definen las siguientes características para los elementos del Mobiliario Urbano del área:

**Marquesinas y/o salientes de fachada:** No se permitirá la instalación de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente del plano de fachada.

**Toldos:** Tanto en el caso de las viviendas como en los locales comerciales, su diseño respetará la morfología edilicia, acompañando el ritmo y la modulación de los vanos que cubran. En estos casos, serán de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en las mismas, sin alterar la composición básica ni destruir ornamentos ni molduras, prohibiéndose la colocación de toldos fijos de cualquier naturaleza.



## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

**Publicidad:** Los elementos publicitarios Tipo 1 según Decreto Nº 4.183/77 (Código de Publicidad), podrán ser ubicados solamente embutidos en la parte superior de los vanos de fachada, no pudiendo superar el 20 % de la superficie del vano correspondiente, ni sobresalir de la línea de fachada o de edificación, excepto el caso de colocación de bandos verticales de tela removibles. La cartelería no deberá interrumpir molduras, elementos o tratamientos arquitectónicos de fachada.

Los colores corporativos o identificatorios de la empresa o marca deberán limitarse a los elementos publicitarios que se incorporen, no pudiendo invadir los componentes de fachadas de edificios.

**Antenas y cableados:** Los nuevos cableados correspondientes a las empresas prestadoras de servicios serán exclusivamente subterráneos. No se admitirá la instalación de antenas.

- **Art. 6°.-** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a requerir el desplazamiento y/o adecuación y/o tratamiento estético de los kioscos de revistas incluidos en el área, adecuación de carteles publicitarios existentes con permisos anteriores y de toldos, marquesinas y cableados que no se ajusten a los requerimientos establecidos, para lo cual se determina un plazo de 1 (un) año a partir de la sanción de la presente Ordenanza.
- **Art. 7º.-** Se incorpora a la presente Ordenanza el Anexo 1 referido a lo establecido en el Artículo 3 que incluye: el listado de inmuebles incluidos en cada una de las Categorías de Protección y el Plano de su Ubicación en el área.
  - Art. 8°.- Se deroga toda otra norma que se oponga a la presente.
- **Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones**, 22 de Diciembre de 2005.-

Exptes. Nros. 144.557-l-2005 y 30.504-D-2005-D.E.